



Academia de la Magistratura

CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DEL CARGO DE CONFIANZA DE DIRECTOR GENERAL DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

REGLAMENTO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- ALCANCE

El presente Reglamento establece el procedimiento de selección y designación mediante Concurso de Oposición y Méritos para la provisión del cargo de confianza del Director General de la Academia de la Magistratura (AMAG), de acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal (CAP) institucional, cuyas funciones, atribuciones y requisitos se encuentran establecidos en el presente Reglamento, de conformidad con las disposiciones que regulan a la Academia de la Magistratura, así como establecer al que tiene la mejores condiciones de idoneidad para desempeñarse en dicha plaza, el mismo que es abierto y que se convocara públicamente para que cualquier profesional pueda presentarse a la plaza convocada y será evaluado de forma transparente e imparcial, sin ningún tipo de exclusión a ningún profesional en la administración pública.

ARTÍCULO 2º.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26335, Ley Orgánica de la AMAG.
- Ley de Productividad y Competitividad Laboral – Decreto Legislativo N° 728, aprobado mediante D.S. N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.
- Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual; y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2002-PCM.

- Ley N° 27674, Ley que establece el acceso de Deportistas de Alto Nivel a la Administración Pública, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 089-2003-PCM.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1377; y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 008– 20019-JUS.
- Ley N° 29607, Ley de simplificación de la certificación de los antecedentes penales en beneficio de los postulantes a un empleo.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 003–2013-JUS.
- Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y modificatorias, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 022–2017-JUS.
- Ley N° 30353, Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles.
- Ley N° 30794, Ley que establece como requisito para establecer servicios en el sector público, no tener condena por terrorismo, apología del delito de terrorismo y otros delitos.
- Ley N° 31299, Ley que modifica la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; y la Ley 30057, ley del servicio civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos
- Decreto Legislativo N° 1243, que modifica el Código Penal y el Código de Ejecución Penal a fin de establecer y ampliar el plazo de duración de la pena de inhabilitación principal, e incorporar la inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la Administración Pública, y crea el registro único de condenados inhabilitados.
- Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- Decreto Legislativo N° 1367, que amplía los alcances de los Decretos Legislativos N° 1243 y N° 1295.
- Decreto Supremo N° 019-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.
- Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Decreto Supremo N° 0073-2007-RE, que ratifica la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

- Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- Norma que aprueba el Presupuesto Público para el Año Fiscal correspondiente.
- Acuerdo del Pleno del Consejo Directivo del 13 de octubre del 2020, que designa por consenso a la Comisión de Evaluación.
- Acuerdo del Pleno del Consejo Directivo del 1 de julio de 2021, por consenso reconforma la Comisión de Evaluación.

Las normas mencionadas incluyen sus normas modificatorias, complementarias, conexas o aquellas que las sustituyan durante el proceso de selección, de ser el caso.

ARTÍCULO 3º.- DURACIÓN EN EL PUESTO

El desempeño del puesto de Director General de la Academia de la Magistratura, con una duración de tres (3) años.

Al culminar el período, el profesional tiene la opción de presentarse a un nuevo concurso como Director General de la Academia de la Magistratura.

ARTÍCULO 4º.- DEFINICIONES

- **Competencias:** Son las características personales que se traducen en comportamientos visibles para el desempeño laboral exitoso, involucra de forma integrada el conocimiento, habilidades y actitudes, las cuales son el factor diferenciador dentro de una organización y contexto determinado.
- **Habilidades:** Son las cualidades, en términos de capacidad y disposición de las personas para hacer algo, inherentes a sus características personales o adquiridas por la práctica constante.
- **Perfil del puesto:** Es la información estructurada respecto a la ubicación de un puesto dentro de la estructura orgánica, misión, funciones, así como también los requisitos y exigencias que demanda para que una persona pueda conducirse y desempeñarse adecuadamente en un puesto.

- **Puesto:** Conjunto de funciones y responsabilidades que corresponden a una posición dentro de una entidad, así como los requisitos para su adecuado ejercicio. El puesto podrá tener más de una posición siempre que el perfil de éste sea el mismo.
- **Reglamento del concurso:** Documento que establece las reglas y requisitos necesarios para realizar las etapas del concurso. Debe contener toda la información que el/la postulante debe conocer para presentarse al concurso y que garanticen el cumplimiento de los principios del servicio civil.

ARTÍCULO 5º.- DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

Para ser admitido al Concurso de Oposición y Méritos para la provisión del cargo de confianza de Director General de la Academia de la Magistratura, el postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos exigidos:

- Tener título de abogado colegiado y habilitado: los distintos grados académicos que se presenten deberán estar registrados en la SUNEDU.
- Haber ejercido la profesión de abogado, o la magistratura, o la docencia universitaria, por un periodo de 08 años.

ARTÍCULO 6º.- PRESENTACIÓN DE LOS CURRICULUM VITAE DE LOS POSTULANTES

Cada postulante independientemente deberá presentar su respectivo curriculum vitae, en la plataforma virtual de la AMAG¹, en el rango de fechas y horarios fijados para dicho efecto en el Aviso de Convocatoria, acompañando los documentos y/o Declaraciones Juradas, el mismo que deberá ser con la transparencia, y sin discriminación de que se presente cualquier profesional que cumpla los requisitos siguientes, debidamente firmadas:

1. Currículo vitae documentado
2. Declaración Jurada:
 - Tener hábiles los derechos civiles y laborales, así como haber cumplido la mayoría de edad al momento de presentarse.
 - No haber sido sentenciado por delito doloso o encontrarse con pena suspendida; en el caso de encontrarse procesado debe indicar los datos del expediente

¹ Los documentos a presentar por los postulantes deberán contar con la firma manuscrita o firma electrónica.

- No poseer antecedentes penales ni policiales, incompatibles con la clase de cargo al que postulo.
- No contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
- No contar con inhabilitación o suspensión vigente administrativa o judicial, inscrita o no, en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores.
- No haber sido sancionado con medida disciplinaria en los 12 (doce) meses anteriores a la fecha en que presenta su postulación.
- No tener condena por delito doloso, con sentencia firme.
- No encontrarme incurso en las Prohibiciones o Incompatibilidades establecidas en la ley N° 27588 y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 019-2002-PCM.
- No estar inscrito en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles por Delito Doloso (REDERECI).
- No estar inscrito en el registro de Deudores Judiciales Morosos (REDJUM).
- No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, de acuerdo con la Ley N° 28970.
- No percibir simultáneamente remuneración, pensión u honorario por concepto de locación de servicios, asesorías o consultorías, o cualquier otra doble percepción o ingresos del estado, salvo por el ejercicio de la función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en tribunales administrativos o en otros órganos colegiados.
- No encontrarse con procedimiento disciplinario o proceso judicial y/o administrativo abierto o en proceso, de ser el caso deberá informar a la Comisión.
- No haber sido sancionado con suspensión por falta grave, separación o expulsión por el Colegio de Abogados.
- No haber sido destituido de la administración pública y de no haber sido objeto de despido de la actividad privada por infracción laboral, renuncia con incentivos o, en caso de haberse retirado voluntariamente, no tener registrado en su legajo personal observación o recomendación negativa escrita por el Órgano de Control Interno o quien haga sus veces.
- Contar con los demás requisitos previstos en la Constitución Política del Perú y las leyes, cuando corresponda.
- Que la información proporcionada en la etapa de registro de postulación, como en las etapas de selección y contratación, es totalmente veraz y cumple con los requisitos establecidos en el perfil del puesto tipo al cual postulo.
- Compromiso a presentar los documentos que acrediten fehacientemente la veracidad de la información proporcionada en la oportunidad requerida.

- Declaración Jurada de No incurrir en incompatibilidad en razón de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad por matrimonio o unión de hecho.

El postulante deberá adjuntar el Curriculum Vitae debidamente documentado con carácter de declaración jurada, y conforme al formato de ESTRUCTURA CURRICULAR aprobado y llenar la FICHA DE INSCRIPCIÓN elaborada por la Academia de la Magistratura; ambos formatos podrán encontrarse de la página web de la Academia de la Magistratura (www.amag.edu.pe) en oportunidades laborales.

En caso que así lo amerite deberán adjuntar los documentos que acrediten el otorgamiento de bonificación adicional, en caso el/la postulante tenga alguna condición por discapacidad o en el caso de licenciados de las Fuerzas Armadas o por deportista calificado de Alto Nivel.

No se aceptarán declaraciones juradas en reemplazo de los documentos que acrediten lo declarado en la Ficha de Inscripción.

La omisión en el cumplimiento de la presentación del Curriculum debidamente documentado y/o de la Ficha de Inscripción, genera la descalificación automática del postulante, sin evaluación.

ARTÍCULO 7º.- DE LAS RESPONSABILIDADES

Los y las postulantes durante el proceso de selección, son responsables de realizar el seguimiento de la publicación de comunicados, así como los resultados parciales y resultado final.

ARTÍCULO 8º.- DE LOS PRINCIPIOS APLICABLES AL PROCESO DE SELECCIÓN

El presente proceso de selección debe regirse por los siguientes principios:

- a) **Mérito.** Se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los y las postulantes y servidores civiles.
- b) **Transparencia.** La información relativa a la gestión del régimen del servicio civil es confiable, accesible y oportuna.
- c) **Igualdad de oportunidades.** Las reglas son generales, impersonales, objetivas, públicas y previamente determinadas, sin discriminación alguna por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

- d) **Integridad Pública.** Todos/as los/as servidores/as civiles que participe en el proceso de selección, deben regir su actuación conforme a los valores de integridad, honestidad, imparcialidad y priorizando el interés público.
- e) **Responsabilidad.** Quienes participen en el proceso de selección están obligados a responder por los daños ocasionados contra los postulantes como consecuencia de la incorrecta aplicación de las normas dadas para el presente concurso. Las entidades y sus funcionarios/as o servidores/as asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

TITULO II

DEL ÓRGANO ENCARGADO DEL PROCESO Y DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 9º.- DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN

La Comisión de Evaluación está compuesta por 03 miembros del Pleno del Consejo Directivo elegidos por consenso, conforme al Acuerdo del Pleno de fecha 1 de julio de 2021 y Resolución N° 06- 2021-AMAG-CD.

Los criterios de evaluación serán elaborados por la Comisión considerando un puntaje para los requisitos mínimos exigidos para la plaza, que en caso de cumplirse permitirá al postulante ser declarado apto para continuar a la siguiente etapa del proceso.

ARTÍCULO 10º.- CASOS DE PARENTESCO O AFINIDAD

En caso de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con alguno de los postulantes o, advertida otras causales, el miembro del órgano calificador deberá abstenerse de participar en el proceso de concurso, debiéndose comunicar dicha situación por escrito al Pleno del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 11º.- DE LOS IMPEDIMENTOS

Los impedimentos para postular en el presente concurso son los siguientes:

- No Tener hábiles los derechos civiles y laborales.
- Haber sido sentenciado por delito doloso o encontrarse con pena suspendida; en el caso de encontrarse procesado debe indicar los datos del expediente

- Poseer antecedentes penales ni policiales, incompatibles con la clase de cargo al que postulo.
- Contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
- Contar con inhabilitación o suspensión vigente administrativa o judicial, inscrita o no, en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores.
- Haber sido sancionado con medida disciplinaria en los 12 (doce) meses anteriores a la fecha en que presenta su postulación.
- Tener condena por delito doloso, con sentencia firme.
- Encontrarme incurso en las Prohibiciones o Incompatibilidades establecidas en la ley N° 27588 y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 019-2002-PCM.
- Estar inscrito en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles por Delito Doloso (REDERECI).
- Estar inscrito en el registro de Deudores Judiciales Morosos (REDJUM).
- Estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, de acuerdo con la Ley N° 28970.
- Haber sido sancionado con suspensión por falta grave, separación o expulsión por el Colegio de Abogados.
- Haber sido destituido de la administración pública y de no haber sido objeto de despido de la actividad privada por infracción laboral, renuncia con incentivos o, en caso de haberse retirado voluntariamente, no tener registrado en su legajo personal observación o recomendación negativa escrita por el Órgano de Control Interno o quien haga sus veces.
- Contar con los demás requisitos previstos en la Constitución Política del Perú y las leyes, cuando corresponda.
- Tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad por matrimonio o unión de hecho con trabajadores o integrantes del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura.

Es importante señalar que si un postulante cuente con alguno de los impedimentos antes señalados será descalificado automáticamente en cualquier etapa del concurso.

No existe impedimento alguno para la postulación de cualquier profesional incluidos los trabajadores que actualmente laboran en la entidad, para presentar su postulación al concurso público de oposición de méritos deberá cumplir con el perfil del puesto y siempre que cumpla con los requisitos establecidos y no se encuentren inmersos en los impedimentos establecidos en el presente reglamento. No habiendo discriminación de ningún tipo.

ARTÍCULO 12°.- DEL CRONOGRAMA

La Comisión de Evaluación fijará las fechas para el desarrollo del concurso público, cuyo cronograma, según sus etapas, será publicado en la Página Web de la institución, y en el portal de difusión de ofertas laborales de las entidades públicas.

La Comisión de Evaluación podrá, por razones debidamente fundamentadas, que así lo justifiquen, suspender o modificar parcialmente el Cronograma del Concurso, debiendo en tal caso comunicarlo a través de la página web institucional.

ARTÍCULO 13°.- ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El procedimiento de la selección para la provisión de la plaza de confianza de Director General de la Academia de la Magistratura, cuenta con las siguientes etapas:

1º Etapa: DECLARACIÓN DE APTITUD que consiste en establecer si el postulante cuenta con los requisitos mínimos exigidos conforme se desprende del contenido del artículo 3º del presente reglamento, etapa a cargo de la Comisión de Evaluación.

2º Etapa: ANÁLISIS Y CALIFICACIÓN DEL CURRÍCULUM, conforme a los criterios establecidos en el presente reglamento, a cargo de la Comisión de Evaluación.

3º Etapa: ENTREVISTA PERSONAL Conforme a las disposiciones contenidas en el Título V del presente reglamento.

La entrevista personal estará a cargo del Pleno del Consejo Directivo

4º Etapa: RESULTADO FINAL DEL CONCURSO conforme a las disposiciones contenidas el Título VI del presente reglamento.

Los resultados de cada una de las correspondientes etapas del concurso serán publicados en la Página Web de la institución de acuerdo con el cronograma pertinente.

TITULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Artículo 14°.- POSTULANTE APTO

Los postulantes que reúnan los requisitos mínimos serán considerados como APTOS para el proceso de evaluación y selección a que se refiere el presente Reglamento.

Aquellos que omitan presentar la información requerida o no cumplan con los requisitos mínimos o que proporcionen información falsa o adulterada, serán descalificados automáticamente, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales correspondientes.

La relación de postulantes APTOS será publicada en la Página Web de la institución.

Artículo 15.- DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El análisis y calificación del Curriculum vitae de los postulantes corresponderá a la Comisión de Evaluación, estableciendo el estricto orden de mérito respecto de la calificación obtenida en esta etapa del proceso.

La Comisión de Evaluación al momento de calificar a los postulantes, tendrá en cuenta los siguientes méritos:

- Conocimientos jurídicos y de gestión pública;
- Experiencia profesional;
- Experiencia en gestión administrativa y académica a nivel de alta dirección
- Experiencia como docente en derecho o gestión pública o magistrado;
- Condiciones de personalidad apropiada para el ejercicio de la función;

La designación del cargo de confianza del Director General, estará a cargo del Pleno del Consejo Directivo.

TITULO IV

ANÁLISIS Y CALIFICACIÓN DEL CURRICULUM VITAE

Artículo 16°.- OBJETO

El análisis y calificación del Curriculum Vitae tiene por objeto la verificación y calificación de los antecedentes y méritos profesionales y académicos del postulante.

Artículo 17°.- CALIFICACIÓN DEL CURRICULUM VITAE

La calificación la realiza la Comisión de Evaluación, asignando a cada mérito el puntaje determinado que aparece en el cuadro correspondiente (factores de evaluación), que

constituye anexo del presente reglamento, siempre que se hubieren acreditado con los documentos respectivos. Los méritos deben versar o estar relacionados a diversas materias que conozca o domine el postulante de acuerdo con el perfil y atributos adicionales requeridos, y son los siguientes:

- **GRADOS, TÍTULOS Y OTRAS MENCIONES ACADÉMICAS**
Título Profesional de Derecho, maestría y/o doctorado (registrados ante la SUNEDU); diplomas de cursos de post grado, estudios curriculares de post grado en curso o concluidos, en especialidad de derecho o de gestión pública.
- **INVESTIGACIONES, PONENCIAS Y PUBLICACIONES**
Participación en investigaciones, ponencias y publicaciones, en materia jurídica o de gestión pública.
- **DOCENCIA UNIVERSITARIA**
Ejercicio de docencia en pregrado y post grado en materia jurídica o de gestión pública.
- **EXPERIENCIA PROFESIONAL**
Ejercicio de la función pública en cargos de gestión administrativa en órganos de alta Dirección; ejercicio de la profesión de abogados; ejercicio de la carrera judicial o fiscal; experiencia académica.

CAPACITACIÓN

Asistencia a seminarios, cursos, conferencias u otros, con fines de capacitación, actualización y perfeccionamiento, en el Perú o en el extranjero en materia jurídica o de gestión pública.

La calificación se realiza según la tabla de puntuación que se anexa al presente Reglamento y que forma parte del mismo.

La nota mínima aprobatoria en la presente etapa es de 65 puntos respecto del puntaje máximo que es de 100 puntos. El peso ponderado de esta etapa es del 50% del puntaje total.

Artículo 18°.- RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN DEL CURRÍCULUM VITAE

Analizado y calificado el Currículum vitae del postulante, la Comisión de Evaluación publicará, en la fecha prevista, en la Página Web de la Academia de la Magistratura la relación de los postulantes APROBADOS, quienes pasarán a la siguiente etapa del proceso de selección. La comisión de evaluación remitirá al Pleno del Consejo Directivo

la relación de postulantes aprobados en estricto orden de mérito para la siguiente etapa del proceso.

En esta evaluación, los y las postulantes podrán obtener una de las siguientes condiciones, según corresponda:

- a) **Califica** : Postulante que alcanza el puntaje mínimo aprobatorio de la evaluación.
- b) **No Califica** : Postulante que no alcanza el puntaje mínimo aprobatorio.
- c) **Descalifica** : Postulante que no ha presentado la documentación consignada en la ficha de postulante o registro de postulación, que permita validar el cumplimiento de los requisitos del perfil de puesto.

TITULO V

DE LA ENTREVISTA PERSONAL

Artículo 19°.- OBJETO

La entrevista personal tiene por objeto evaluar la vocación, perspectiva, personalidad, consistencia moral, cultura general, sentido estratégico y, en general las competencias profesionales del postulante en el ámbito de formación y perfeccionamiento académico y gestión pública, de alto rendimiento en el puesto convocado.

Artículo 20.- DESARROLLO DE LA ENTREVISTA PERSONAL

La entrevista se desarrolla ante el Pleno del Consejo Directivo podrá ser realizada por medios electrónicos, cuyos miembros podrán además solicitar información adicional, entre otros, respecto de los datos laborales, académicos y profesionales aportados en el Curriculum vitae; la entrevista personal tendrá como calificación de 0 a 100 puntos. El peso ponderado de esta etapa es del 50% del puntaje total.

Artículo 21.- DE LA CALIFICACIÓN

Respecto de los resultados de la calificación curricular y de la entrevista personal, el Pleno del Consejo Directivo promediará y ponderará el puntaje obtenido por los postulantes estableciendo el correspondiente orden de mérito de los candidatos al referido cargo.

Sobre la base del puntaje total obtenido se otorgan las bonificaciones establecidas por ley, según corresponda. El puntaje final por cada candidato/a resulta de sumar el puntaje total obtenido con las bonificaciones otorgadas, de ser el caso.

Posteriormente, se elabora un listado de postulantes ordenado de manera descendente según el puntaje final obtenido por cada uno de ellos, considerando hasta dos decimales,

para luego proceder a elegir a los/las ganadores/as y accesitarios/as del concurso, considerando el número de posiciones convocadas.

En caso de incumplimiento de la cuota señalada en el artículo 53 del Reglamento de la Ley N° 29973, "Ley General de la Persona con Discapacidad" y cuando se presente un empate en un concurso público de mérito luego de haber otorgado la bonificación a que se hace mención en el 51 artículo del Reglamento de la mencionada Ley, se debe seleccionar a la persona con discapacidad.

En caso de no encontrarse en el supuesto del párrafo anterior, cuando se presente un empate entre dos o más postulantes, se considerará como ganador del concurso al candidato que haya obtenido mayor puntaje en la entrevista final.

La calificación se realiza asignado a cada merito el puntaje determinado que aparece en el cuadro correspondiente (factores de evaluación), que constituye anexo del presente reglamento.

TITULO VI

RESULTADO FINAL DEL CONCURSO

Artículo 22°.- DETERMINACIÓN DE LA CALIFICACIÓN FINAL

El Pleno del Consejo Directivo designa al Director General de la Academia de la Magistratura, disponiendo de forma inmediata su publicación en la Página Web de la institución.

La designación recaerá en el postulante que hubiere alcanzado el primer lugar en el orden de méritos correspondiente.

Los resultados finales del proceso de selección deben ser publicados en el portal institucional.

Artículo 23°.- EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Finalizado el concurso, se emite la resolución que designa al ganador del concurso, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde que se publican los resultados finales.

Artículo 24°.- DECLARATORIA DESIERTO.

Si ninguno de los postulantes logra obtener el puntaje mínimo aprobatorio, se declarará desierto el concurso y realizará una nueva convocatoria.

Artículo 25°.- INIMPUGNABILIDAD DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Los resultados obtenidos en cada una de las etapas del proceso de selección, así como el obtenido en el resultado final, son inimpugnables.

Artículo 26.- DE LA DECLARATORIA DE DESIERTO O DE LA CANCELACIÓN DEL PROCESO

Declaratoria del Proceso como desierto

- a) Cuando no se presenten postulantes al proceso de selección.
- b) Cuando ninguno de los postulantes cumple con los requisitos mínimos del perfil del puesto.
- c) Ninguno de los postulantes asista a alguna de las etapas de evaluación.
- d) Ninguno de los postulantes alcance el puntaje mínimo correspondiente.
- e) Los postulantes ganadores del proceso desistan de su condición.

Cancelación del proceso de selección

- a) Por restricciones presupuestales.
- b) Otros supuestos debidamente justificados, por decisión del Pleno del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura.

Artículo 27.- DE LA BONIFICACION ADICIONAL A POSTULANTES

Conforme al artículo 48 y a la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N°29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, la persona con discapacidad que haya participado en el concurso público de méritos, y haya alcanzado al menos el puntaje mínimo aprobatorio en todas las evaluaciones del proceso de selección, tiene derecho a una bonificación del 15% sobre el puntaje total obtenido.

Conforme a la Ley N° 29248 y su Reglamento, los licenciados de las Fuerzas Armadas que hayan cumplido el Servicio Militar bajo la modalidad de acuartelado que participen en un concurso público de méritos y haya alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio en todas las evaluaciones del proceso de selección, tienen derecho a una bonificación del 10% sobre el puntaje total obtenido.

Si el/la postulante tiene derecho a ambas bonificaciones, antes mencionadas, éstas se suman y tendrá derecho a una bonificación total sobre el puntaje total obtenido.

Conforme al artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 27674, aprobado con Decreto Supremo N° 089-2003-PCM, que establece el acceso de Deportistas de Alto Nivel a la Administración Pública, el puntaje es de acuerdo con la escala de cinco (5) niveles (entre el 4% y 20%). Esta bonificación se determina aplicando los porcentajes señalados a la nota obtenida en la evaluación curricular, siempre que éste sea pertinente al perfil ocupacional de la plaza en concurso y cualquiera sea el criterio de ponderación que la institución que convoca otorgue a este parámetro. El puntaje expresado en valores absolutos, se adiciona a la nota previamente aludida y este nuevo valor constituye la nota final de la evaluación curricular.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Facúltese a la Comisión de Evaluación y al Pleno del Consejo Directivo, en su caso, a resolver aquellos aspectos no previstos expresamente en el presente Reglamento.

Segunda.- La información sobre la documentación presentada por el postulante es pública y está a disposición de cualquier ciudadano, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, salvo aquella información referida a la intimidad del postulante, los datos sensibles protegidos por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales o los resultados de las calificaciones antes de la publicación respectiva.

Tercera.- El presente reglamento entrara en vigencia en la fecha de su publicación.